

INFORME N.º 000096-2025-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 25 de julio de 2025

I. MATERIA:

Se consulta si conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, el importador puede presentar indistintamente la factura, documento equivalente o contrato como sustento de la declaración aduanera de mercancías.

II. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053. En adelante, LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF. En adelante, RLGA.
- Procedimiento general “Importación para el consumo” Procedimiento DESPA-PG.01 (versión 8), aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 084-2020/SUNAT. En adelante, Procedimiento DESPA-PG.01.

III. ANÁLISIS:

En principio se debe señalar que conforme al artículo 49 de la LGA, la importación para el consumo es el “Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante”.

Por su parte, el artículo 60 del RLGA indica los documentos que cada régimen aduanero requiere, apreciándose que para la importación para el consumo contempla lo siguiente:

“Artículo 60º. Documentos en los regímenes aduaneros

Los documentos en los regímenes aduaneros son:

- a) Para la importación para el consumo:
 1. Declaración Aduanera de Mercancías;
 2. Documento de transporte;
 3. **Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda;** o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera; y
 4. Documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.

(...)"¹.

¹ Énfasis añadido.

En forma complementaria, el numeral 1 del subliteral A.1 del literal A de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01 dispone que el despachador de aduana solicita la destinación aduanera al régimen de importación para el consumo mediante la transmisión electrónica de la información y de la documentación digitalizada de los documentos que la sustentan.

Asimismo, el numeral 2 del subliteral A.3 del mencionado literal prescribe que:

“A.3 Transmisión de documentos para la destinación aduanera

(...)

2. El despachador de aduana adjunta de manera digitalizada a través del portal de la SUNAT los siguientes documentos sustentatorios de forma legible:

(...)

b) Factura, documento equivalente o contrato.

Estos documentos deben contener la siguiente información:

b.1 Nombre o razón social del remitente y domicilio legal.

b.2 Número de orden, lugar y fecha de su formulación.

b.3 Nombre o razón social del importador y su domicilio.

b.4 Descripción detallada de las mercancías, indicándose: código, marca, modelo, cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada, características técnicas, estado de las mercancías (nueva o usada), año de fabricación u otros signos de identificación si los hubiere.

b.5 Valor unitario de las mercancías con indicación del incoterm pactado, según la forma de comercialización en el mercado de origen, sea por medida, peso, cantidad u otra forma.

b.6 Moneda de transacción.

b.7 Forma y condiciones de pago.

b.8 Número y fecha del pedido o pedidos que se atienden.

Cuando la factura, documento equivalente o contrato no consigne la información antes señalada, esta debe ser transmitida en la declaración². (...)".

En este orden de ideas, se puede advertir que, como parte de la documentación requerida para solicitar la destinación aduanera al régimen de importación para el consumo, el inciso a) del artículo 60 del RLGA prevé a la “Factura³, documento equivalente⁴ o contrato⁵”, puntualizando a continuación “según corresponda”, documentación que además debe ser transmitida cumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del subliteral A.3 del literal A del Procedimiento DESPA-PG.01.

Al respecto, a fin de atender la presente consulta, corresponde interpretar los alcances del término “según corresponda” en el mencionado inciso del artículo 60 del RLGA, para lo cual es necesario recurrir al método de interpretación literal de las normas, que como afirma Villegas “Se limita a declarar el alcance manifiesto e indubitable que surge de las palabras empleadas en la ley sin restringir ni ampliar su alcance. Cada palabra legislativa es analizada de acuerdo a la gramática, la etimología, la sinonimia y todo otro método de estudio del lenguaje (...)”⁶.

² También se dispone que “Cuando la mercancía tiene como remitente y destinatario a la misma persona natural o jurídica y no ha sido objeto de venta o transferencia a un tercero, procede la presentación de una declaración jurada en calidad de “documento equivalente” a la factura o contrato, la que debe contener la información previamente señalada, en lo que corresponda”.

³ El artículo 2 de la LGA indica que se entiende como “facturas originales” las emitidas por el proveedor, que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio, y que dicho documento podrá ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio, físico o electrónico.

⁴ La Gerencia Jurídico Aduanera, actual Intendencia Nacional Jurídico Aduanera indicó en el Informe N.º 39-2005-SUNAT/2B400 que “(...) La equivalencia del documento (...) se encuentra referida a la noción del vocablo mismo conforme se encuentra recogida, por ejemplo, por Cabanellas, es decir, a su **igualdad o asimilación de su valor, eficacia, atribuciones, categoría y otras circunstancias** con respecto de otro documento tomado como referencia”.

⁵ En el Informe N.º 097-2013-SUNAT/4B4000, la Gerencia Jurídico Aduanera, actual Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, señaló que “La Ley General de Aduanas ni el Código Tributario tienen una definición de contrato por lo que debemos recurrir al Código Civil, que en su Libro VII (Fuentes de las obligaciones), Sección I (Disposiciones Generales) define al contrato como “el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (artículo 1351)”.

⁶ VILLEGAS, Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, p. 168.

Ahora bien, para entender el sentido literal de la expresión “según corresponda”, se debe recurrir al Diccionario de la lengua española, que la define bajo las siguientes acepciones:

- **Según:** “1.prep. Conforme, o **con arreglo**, a. Según la ley. Según arte. Según eso”⁷.
- **Corresponder:** “4.intr. Dicho de un elemento de un conjunto, colección, serie o sistema: **Tener relación**, realmente existente o convencionalmente establecida, **con un elemento de otro**”⁸.

De este modo, la mencionada expresión “indica una circunstancia de la que depende la realización de lo que se expresa”⁹, es decir, informa que algo debe aplicarse o considerarse en función de las circunstancias específicas o requisitos particulares de una situación.

En tal razón, en consideración a que algunas mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo pueden no tener su origen en una transacción comercial, como ocurre con los contratos sin contraprestación, tales como las donaciones o algunos tipos de contratos en los que, de acuerdo con los usos y costumbres internacionales no se emite una factura, es que, el numeral 3 del inciso a) del artículo 60 del RLGA, admite ante tales circunstancias la presentación, en forma alternativa a la factura, de un contrato o documento equivalente, por lo que, la presentación de los mencionados documentos opera únicamente en los casos en los que, de acuerdo con la transacción que sustenta la operación, no corresponda la emisión de una factura, cuestión que debe ser acreditada con los documentos de sustento correspondientes.

En ese sentido, se puede apreciar que cuando el numeral 3 del inciso a) del artículo 60 del RLGA señala “Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda”, debe entenderse que se trata de la presentación del documento de sustento del régimen de importación para el consumo con un orden de prelación, donde, de contarse con la factura, debe ser transmitida, y solo de no existir por la naturaleza de la transacción, se transmitirá en su lugar un documento equivalente o contrato, los cuales además, deben contener la información prevista en el inciso b) del numeral 2 del subliteral A.3 del literal A del procedimiento DESPA-PG.01.

Así también lo ha enfatizado la Gerencia Jurídico Aduanera¹⁰ en el Informe N.º 39-2005-SUNAT/2B4000:

“(...) en una transacción comercial normal en la que se ha emitido factura por su propia naturaleza, será exigible dicha factura como requisito; sin embargo, **en aquellos casos en los que por la naturaleza de la operación no exista factura, será aceptable un documento equivalente, que hace las veces de la factura para efectos de satisfacer el requerimiento de información específica de la Administración (...)**¹¹”.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que cuando el numeral 3 del inciso a) del artículo 60 del RLGA indica “Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda”, debe entenderse que se trata de la presentación del documento de sustento del régimen de importación para el consumo con un orden de prelación, donde, de contarse con la factura, debe ser transmitida, y solo si por la naturaleza de la transacción no existe, se transmitirá en su lugar un documento equivalente o contrato, los cuales, deben contener la información prevista en el inciso b) del numeral 2 del subliteral A.3 del literal A del procedimiento DESPA-PG.01.

FNM/eas
CA098-2025

⁷ Énfasis añadido.

⁸ Énfasis añadido.

⁹ <https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/seg%C3%BAn+corresponda>

¹⁰ Actual Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

¹¹ Énfasis añadido.